

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 11

**13. DESCRIBA LA FORMA Y LOS MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE EVALUARÁ EL LOGRO DE LOS
OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.**

En lo que respecta a la evaluación y seguimiento administrativo para cumplimiento de los objetivos del instrumento regulatorio, la Dirección del Parque Nacional (PN) El Lago de Camécuaro está obligada a presentar ante Oficinas Centrales de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Programa Operativo Anual (POA), en el que se planifican, priorizan y calendarizan las actividades necesarias para este fin. Estas actividades se diseñan con base en los componentes del Programa de Manejo y requieren de una lógica y metodología que permita medir los avances para las acciones específicas establecidas en dicho Programa, así como su congruencia con su Decretos de creación, la problemática específica del área y los objetivos estratégicos de la Comisión Nacional en el marco de los objetivos establecidos en el PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, alineados al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Los avances serán presentados de forma trimestral y en formatos establecidos, a fin de programar su revisión e identificar desviaciones de cumplimiento. Ello con el fin de establecer las medidas correctivas y los plazos para garantizar la efectividad del instrumento.

Por otra parte, el Programa de Manejo del PN El Lago de Camécuaro, será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones en caso de detectarse algunas de las siguientes situaciones señaladas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (RANP):

- I. Las condiciones naturales y originales del área hayan cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y se requiera el planteamiento de estrategias y acciones distintas a las establecidas en el programa vigente;
- II. Técnicamente se demuestre que no pueden cumplirse estrategias o acciones establecidas en el programa vigente, o
- III. Técnicamente se demuestre la necesidad de adecuar la delimitación, extensión o ubicación de las subzonas señaladas en la declaratoria correspondiente.

Para finalizar, es importante resaltar que según el artículo 79 del RANP las modificaciones que resulten necesarias deberán seguir el mismo procedimiento establecido para la elaboración del Programa de Manejo, y un Resumen de las mismas se publicará en el Diario Oficial de la Federación.